



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 155 (27 DE FEBRERO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A UNA TRABAJADORA OFICIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. AFILIADA A SINTRAESMDES PARA ASISTIR AL VII CONGRESO NACIONAL CUT Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE”

La Gerente Encargada de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – (Piedecuestana de Servicios Públicos)**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las Conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 y el Acuerdo No. 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios Proferidos por la Junta Directiva, en concordancia con las facultades otorgadas mediante la Resolución 152 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTREMSDES, Subdirectiva Piedecuesta 2024, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a. Dará permiso remunerado a las directivas sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) día de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1."

5. Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 22 de Febrero de 2024, la Presidenta del Sindicato presenta ante el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., solicitud de Permiso Sindical remunerado para **Una (1) Trabajadora Oficial afiliada a este Sindicato** quien asistirá al VII CONGRESO NACIONAL CUT y así mismo, solicita autorizar el desembolso del Auxilio conforme al Artículo Dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2024, para el pago de tiquetes y viáticos a la Trabajadora Oficial designada con el fin de participar en el VII CONGRESO NACIONAL CUT, que se llevará a cabo del 27 de Febrero al 1 de Marzo de 2024 en la Ciudad de Bogotá.
6. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., es competente para otorgar el Permiso del 27 de Febrero al 1 de Marzo de 2024 y por consiguiente cancelar los viáticos y gastos de viaje que se otorgan por esos mismos días.
7. Que a través del Decreto No. 2292 del 29 de Diciembre de 2023, el Gobierno Nacional estableció el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV - que regirá a partir del Primero (1) de Enero de 2024, en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000) M/CTE.**, correspondiendo un día de salario mínimo a la suma de **Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$43.333)** y por consiguiente el valor de los 10 días de SMMLV equivale a **Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$433.330)** por los **Cuatro (4) días de duración del evento, corresponde a un valor de Un Millón Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$1.733.333) M/CTE.**
8. Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso está por valor de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$170.000) M/CTE** ida y vuelta, para un **Total de Un Millón Novecientos Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$1.903.333) M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a la Trabajadora Oficial LINA MARÍA MUÑOZ MOREA, desde el 27 de Febrero al 01 de Marzo de 2024, quien asistirá al VII CONGRESO NACIONAL CUT, a realizarse en la ciudad de Bogotá.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a la Trabajadora Oficial **LINA MARÍA MUÑOZ MOREA**, identificada con **cédula de Ciudadanía No. 63.472.843** de Barrancabermeja, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Un Millón Novecientos Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$1.903.333) M/CTE.**, conforme a los considerandos del presente acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: La funcionaria comisionada **debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes al término de la Comisión en la Oficina de Talento Humano**, copia de los **Tiquetes, Constancia de Estadía y un Informe de la Comisión autorizada.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,



MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Gerente (E)

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Revisó Aspectos Técnicos: LINA BETTY QUIROGA NAVAS 
 Revisó Aspectos Jurídicos: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA 
 Proyectó: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA CPS T.H. 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

